

AUTO No. **123** de 2018
(13 DE FEBRERO)

"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN POR IMPROCEDENTE"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de Agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 0642 del 01 de Junio de 2016, CORPOGUAJIRA a través de la Subdirección de Autoridad Ambiental, Ordenó la apertura de investigación ambiental en contra del Municipio de Dibulla – La Guajira, Identificado con el NIT N° 900.363.408-3 y la Empresa AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P, identificada con el Nit No 900.363.408-3, Derivado del informe Técnico de Visita con el Radicado Interno N° 20163300167893, de fecha 23 de mayo de 2016, presentado por el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, en donde manifiestan lo siguiente:

El día (12) de Abril de 2016 se practicó visita general en la cabecera municipal e inspección ocular al corregimiento conocido como MINGUEO - Municipio de Dibulla, se pudo constatar y se encontraron evidencias que dan respuesta y sirven de insumo a la solicitud documental del oficio de la Procuraduría General de la Nación - Regional de La Guajira en atención solicitud formal mediante documento Radicado No 20163300298692, referencia proceso No IUC-2015-62-783143.

La visita e inspección se desarrolló inicialmente en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Dibulla más exactamente en la Secretaría de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y en la Oficina Jurídica, en donde los funcionarios responsables de cada dependencia desconocen la existencia de autorización para vertimiento del sistema de alcantarillado en mención de la solicitud.

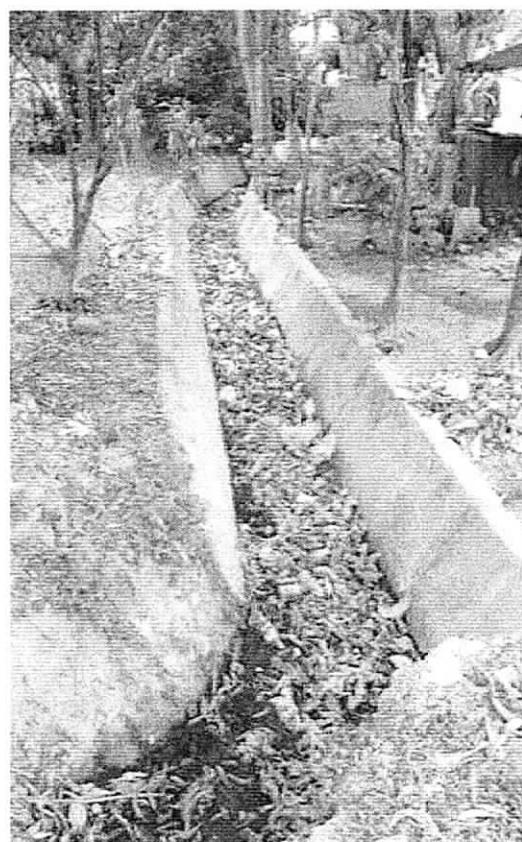
Posterior a ello se realizó entrevista al gerente del a empresa AGUAS DE DIBULLA E.S.P. S.A., quien manifestó que en diversas ocasiones ha intentado hacer el respectivo trámite ante CORPOGUAJIRA, y a la fecha no ha, sido posible.

Se realizó desplazamiento hacia el corregimiento de Mingueo, y se pudo constatar que el sistema de alcantarillado, está en mal funcionamiento, debido a que no tiene operación alguna y se encuentra prestado de manera deficiente el servicio y por otro lado las viviendas están interconectando al sistema y algunos de los registros directos a canales pluviales, situación que está generando una alta contaminación en los sectores aledaños más bajos del sistema. Otra situación que problematiza la condiciones actuales entre tantas dificultades, es que el sistema no cuenta con técnicas de operación para el tratamiento de las aguas servidas y estas a su vez discurren entre los barrios de la periferia baja hasta llegar a predios privados e interconectarse con acequias y escorrentías que pueden ser efímeras pero en épocas de invierno pueden sin lugar a dudas contaminar una fuente hídrica principal (Río Cañas).



Imagen No 1. Corregimiento de Mingueo

Las fotografías anexas muestran las condiciones y situación actual de algunos de los sectores con problemas de operación y tratamiento en el sistema de Alcantarillado del Corregimiento de Mingueo, Municipio de Dibulla.



Fotografía No. 1



Fotografía No. 2

Fotografía No 1: Canales Pluviales revestido en concreto, Utilizado para vertimiento y conducción de Aguas Servidas

Fotografía No 2: Oficio de solicitud de la Procuraduría General de la Nación - Regional Guajira



Fotografía No. 3



Fotografía No. 4

Fotografía No 3: Conexiones domiciliarias y Vertimiento de Solidos.

Fotografía No 4: Foco de Infección y olores ofensivos

CONCEPTO Y CONNOTACIONES AMBIENTALES (Efectos de los Vertimientos)

Las aguas residuales comúnmente son aguas procedentes de los usos domésticos en general, comercial o industrial y su grado de impureza se considera variable. Así mismo llevan compuestos orgánicos e inorgánicos, disueltos o en suspensión, según su origen ante descrito.

Para la connotación de los usos y costumbres la cantidad de agua residual varía según los hábitos de la población. Por lo general una persona genera un promedio de 100 - 400 litros/día.

En la actualidad el corregimiento de Mingueo presenta deficiencia en el servicio generando un alto grado de contaminación.

Así mismo se resaltan que los impactos que se mas se presentaran son:

- Reducción del nivel de oxígeno disuelto, degradando ecosistemas, fauna, flora.
- Generación y propagación de Virus y Bacterias, producto de las heces humanas creando una alta tasa de mortalidad infantil.
- Posible presencia de Córrea en épocas de sequía.
- Reducción de pesca en el Río.
- Olores ofensivos.
- Pérdida de productividad de las tierras aledañas por riego contaminado.
- Atenta contra la Calidad el Agua.

- Atenta contra la Producción Agrícola y Pesquera.
- Atenta contra el Valor de la Tierra y Plusvalía.

EFFECTOS DE LOS VERTIMIENTOS

Efectos sanitarios.

La descarga directa a los ríos de aguas servidas portadoras de microorganismos patógenos que causa en el hombre enfermedades intestinales (gastroenteritis) y facilita la transmisión de otras, como el tifo y la lepra. El Decreto 1594 de 1984, estableció un límite de 200 nmp/100m, para aguas destinadas a recreación por contacto primario (natación y buceo) en lo que se refiere a Coliformes fecales.

Efectos estéticos

La producción de olores y el mal aspecto de las aguas residuales representan grandes molestias para la población vecina al Sitio afectado.

Efectos ambientales

Contaminación Orgánica: Se produce por el vertimiento de aguas cloacales, efluentes industriales o basuras a los cuerpos de agua. "La contaminación orgánica se produce cuando los desechos arrojados al sistema sobrepasan la capacidad de este para reducir y liberar los elementos nutritivos". (Gower A. M., 1980). En el proceso de contaminación orgánica, son los microorganismos desintegradores (saprótofos) y los macro invertebrados, los que tienen mayor incidencia sobre el mismo, predominan las cadenas de descomponedores.

El aumento de la fertilidad de las aguas conduce a un crecimiento acelerado del fitoplancton a expensas del contenido de elementos nutritivos, se traduce en un aumento de la actividad fotosintética y de los niveles de oxígeno durante el día.

El incremento del Fitoplancton va seguido por un crecimiento del Zooplancton, el cual, contribuye, a su turno, a aumentar la demanda de oxígeno del sistema. Estos factores se encuentran asociados a las variaciones extremas que se presentan en el oxígeno disuelto: durante las horas de sol el contenido de oxígeno aumenta la actividad fotosintética; en la noche, no existe suficiente producción de oxígeno para sostener la comunidad y las condiciones se hacen prácticamente anóxicas.

La acumulación de sedimentos ricos en materia orgánica en el fondo de un sistema eutrófico produce una descomposición anaerobia con formación de H₂S y NH₃. Este proceso contribuye igualmente a reducir los niveles de oxígeno en las capas inferiores del cuerpo de agua afectado pues parte de la materia orgánica se deposita en el fondo y consume oxígeno de las capas inferiores (Medire A., 1983),.

CONCLUSIONES, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

De manera general se puede concluir que el sistema presenta mala operación por diversas causas de orden técnico, financiero, ambiental y político.

En lo correspondiente a la operación del alcantarillado de Mingueo se puede concluir que:

- El 100% de aguas Residuales Domésticas se vierten sin tratamiento alguno.
- No existe proceso de Tratamiento de las aguas servidas.

Que el Auto No. 0642 del 01 de Junio de 2016, Fue notificado por Aviso a la Empresa AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P, mediante oficio con radicado SAL – 3651 fechado 11/10/2017.

Que mediante escrito de fecha 31 de Octubre de 2017 y recibido en esta Corporación bajo el radicado ENT- 5905 fechado 01/11/2017, la doctora LORY LORENA BRITO MENDOZA en su calidad de Representante Legal de la Empresa AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P, interpuso Recurso de Reposición en contra del Auto No. 0642 del 01 de Junio de 2016, bajo los siguientes argumentos.

HECHOS

1. *La empresa que represento no opera el servicio de alcantarillado en el corregimiento de Mingueo, ya que este no le ha sido entregado. Tal situación se puede verificar en las más 1600 facturas de servicios que la empresa expide para ese corregimiento, al que solo se le prestan los servicios de acueducto y aseo. El servicio de alcantarillado en este corregimiento, está en cabeza de la alcaldía Municipal de Dibulla.*

4. *Por lo expuesto anteriormente, solicitamos a su despacho que conforme a lo establecido en el artículo 9 de la ley 1333 del 21 de Julio de 2009, se cierre esta investigación en contra de la empresa, toda vez que la conducta investigada no es imputable a la empresa, sino al Municipio de Dibulla, que es el dueño de la infraestructura y a quien le otorgaron la concesión de aguas.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizado el recurso de reposición este despacho considera:

El acto administrativo impugnado, NO era susceptible de Recurso ya que se trata de un Acto Administrativo de trámite que da inicio a un proceso Sancionatorio Ambiental.

El artículo Artículo 75. de la ley 1437 de 2011, señala: **Improcédencia**. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Revisado el Acto Administrativo recurrido Auto 0642 del 01 de Junio de 2016, en su artículo sexto señala claramente que contra el presente Auto No procede recurso por la vía gubernativa.

Así las cosas, se concluye que el Recurso de reposición presentado por la doctora LORY LORENA BRITO MENDOZA en su calidad de Representante Legal de la Empresa AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P, en contra del Auto 0642 del 01 de Junio de 2016 es improcedente.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición presentado por la doctora LORY LORENA BRITO MENDOZA en su calidad de Representante Legal de la Empresa AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P, mediante escrito de fecha 31 de Octubre de 2017 y recibido en esta Corporación bajo el radicado ENT- 5905 fechado 01/11/2017, en contra del Auto 0642 del 01 de Junio de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes el Auto 0642 del 01 de Junio de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO: El presente Auto deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.



ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, a los, 13 días del mes de Febrero de 2018.



FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto: Alcides M
Reviso: Jorge P
Exp:864/2016